

estar terminadas el 31 de marzo de 1967 y ajustarse al proyecto aprobado en Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1966, bajo presupuesto de 7.927.072 pesetas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1966 por la que se declara al almacén frigorífico en zona de producción de la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», a instalar en Silla (Valencia), comprendido en el Grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/64.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Vicente Rocabert Pascual, en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», para instalar un frigorífico en zona de producción en Silla (Valencia) para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», en Silla (Valencia), comprendido en el grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar todos los beneficios previstos para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto 4215/1964, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo de la instalación y de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su financiación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Nauches» y «Zalayo», del término municipal de Orce, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Nauches» y «Zalayo», del término municipal de Orce (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 180 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 581.926,80 pesetas, de las que 554.998,08 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las 26.928,72 pesetas restantes, que corresponde al refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la recolección mecánica de la aceituna.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la recogida de la aceituna, así como diversas razones técnicas, aconsejan impulsar la adecuada mecanización o modificación de esta operación.

A este respecto, esta Dirección General—contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo y de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén—ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos fabricados para ejecutar la indicada función sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios o elementos—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la aceituna, inclusive los ya presentados al primer concurso, convocado en 1965.

Sin embargo, si el que concurre con un material ya presentado en 1965 no demuestra documentadamente, a juicio de esta Dirección General, que se han introducido modificaciones en su diseño, construcción o precio que lo hagan marcadamente más interesante que el primitivo, al fin perseguido, al premio o recompensa que en su caso pudiera asignarle la Comisión Calificadora se le descontará por este Centro directivo una cantidad no inferior al importe de la compensación que se le concedió, si la tuvo, por la Resolución de 24 de enero del año en curso ni superior al doble de la misma.

3.ª Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté fabricado cada artefacto o producto, y se desarrollarán, en principio, entre el 11 de diciembre y el 22 de enero próximo, en la provincia de Jaén y en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar el material que deseen presentar antes del día 11 del próximo mes de diciembre en la estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso, transportes, seguro y funcionamiento del material que representen, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarios para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores o máquinas, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas)—a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y la excelentísima Diputación Provincial de Jaén—para su total o parcial distribución en metálico, como premio o recompensa, entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente resolución de este Centro directivo serán inapelables.

7.ª Los fabricantes interesados en participar en el concurso solicitarán su inscripción en esta Dirección General (Sección séptima, «Mecanización y Maquinaria Agrícola») por escrito triplicado, redactado conforme al anexo que se cita, que deberá recibirse antes del día 20 del próximo mes de noviembre, cumplimentado obligatoriamente en todos los puntos que en cada caso correspondan.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponden exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro directivo.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.